

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

**4716** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Siles, adoptado en fecha 14 de marzo de 2013, sobre aprobación de modificación de la Ordenanza reguladoras por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Publicado edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 56 de 22 de marzo de 2013 y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado el acuerdo.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, que figura en el expediente:

“Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las tasas del servicio de ayuda a domicilio y su correspondiente Ordenanza fiscal.

La Corporación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes (9 de los 11 que de hecho y derecho la componen), acuerda:

1.º.-Someter a modificación la siguiente tasa, cifrándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

- El importe de la hora para del servicio asciende a la cantidad de 12,58 € los días laborales.
- El importe de la hora del servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 11,96 €.
- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 9,36 €.
- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 7,28 €.

- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 2,08 €.

Las aportaciones del usuario lo serán de acuerdo con la tabla que se adjunta al final de la Ordenanza.

2.º.-Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, presentar reclamaciones o sugerencias.

3.º.-Que se de cuenta a este Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional pasará, automáticamente, a definitivo.

4.º.-Que el acuerdo definitivo y las Ordenanzas fiscales a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Texto Integro de la Ordenanza Reguladora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A  
DOMICILIO

*Artículo 1. Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el art. 58 en relación con el art. 20 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de Siles establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en cualquiera de sus modalidades, especificada en las tarifas contenidas en el art. 3.º que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2. Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

*Artículo 3.*

Las tasas de los servicios gravados por la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

- El importe de la hora del servicio asciende a la cantidad de 12,58 € los días laborables.

- El importe de la hora del servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 11,96 €.

- El importe del coste del servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 9,36 €.

- El importe del coste del servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 7,28 €.

- El importe del coste del servicio de cena asciende a la cantidad de 2,08 €.

*Artículo 4.*

A los efectos de aplicación de la tasa se tendrá en cuenta la renta por todos los conceptos del usuario.

*Artículo 5.*

Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

*Artículo 6.*

Conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, reguladora del servicio de ayuda a domicilio, los ciudadanos pueden acceder al servicio de ayuda a domicilio mediante el reconocimiento de su derecho a recibirlo por su situación de dependencia, o mediante la prescripción de los Trabajadores Sociales a ciudadanos o familias con limitaciones en su autonomía y que no tienen reconocida una situación de dependencia o que, teniéndola, aún no es efectiva de acuerdo al calendario de aplicación de la Ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

La determinación del copago de las personas con reconocimiento de su situación de dependencia la establece la Orden reguladora del servicio de ayuda a domicilio citada anteriormente (Tabla 1), y se le comunica al usuario por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención.

Tabla 1 (Aportación de copago para personas usuarias dependientes)

<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Con objeto de determinar el copago de las personas usuarias que no tienen reconocida una situación de dependencia en función de su renta personal mensual, será de aplicación la tabla siguiente:

Tabla 2 (Aportación de copago para personas usuarias no dependientes)

RENDA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
del 50% - 53,08% del SMI	10%
del 53,09% - 56,16% del SMI	15%
del 56,17% - 59,24 % del SMI	20%
del 59,25% - 62,32% del SMI	25%
del 62,33%-65,40% del SMI	30%
del 65,41% - 68,48% del SMI	35%
del 68,49% - 71,57% de SMI	40%
del 71,58% - 74,65% del SMI	45%
del 74,66% - 77,73% del SMI	50%
del 77,74% - 80,81% del SMI	55%
del 80,82% 83,89% del SMI	60%
del 83,90% - 86,97% del SMI	65%
del 86,98% - 90,05% del SMI	70%
del 90,06%- 93,13% del SMI	75%
del 93,14%-96,21% del SMI	80%
del 96,22%-99,29% del SMI	85%
del 99,30%102,37% del SMI	90%
del 102,38% -105,45% del SMI	95%
del 105,46% - 299,99% del SMI	99%
Mas de 300% del SMI	100%

*Artículo 7.*

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestado, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

*Artículo 8.*

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

*Artículo 9.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicos en el artículo 3.º.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente

factura, al obligado a realizarlo.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Siles, a 10 de Mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.